1. FECHA DE LA SOLICITUD:	AGOSTO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN DE OPERACIONES
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7	**SDHT-CMA-007-2024**

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO		
Contrato No.	**1724-2024**	Fecha: 30/12/2024
Objeto	REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT	
Nombre e identificación del contratista	CONSORCIO INGESCOR R 2024 NIT. 812002469-5 Representante Legal: Aura Elena López Mendoza CC. 50.922.397 Integrado por: Consorciado 1: Ingescor LTDA NIT. 812.002.469-5 Porcentaje de participación 90% Consorciado 2: JUAN CARLOS RÍOS URUETA NIT. 79.389.176-5 Porcentaje de participación: 10%	
Valor inicial del contrato	SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($764.387.531) M/CTE.	
Plazo de ejecución inicial	NUEVE (09) MESES	
Modificaciones	• Modificación No. 1 del contrato No. 1724 de 2024, suscrita el 10 de octubre de 2025, por medio de la cual se modificó la Clausula Séptima respecto de la Forma de pago, en donde se estableció que los pagos se realizarían con respecto al seguimiento realizado a cada contrato bajo vigilancia, de manera proporcional al porcentaje del valor establecido en el contrato. **Seguimiento Contrato 1754-2024:**	

	• Suspensión No.1, suscrita el 3 de febrero de 2026, por la cual se suspendido la ejecución de las obligaciones del contrato, con respecto a la vigilancia y control del contrato No. 1754 de 2024, por el termino de 3 meses, a partir del 3 de febrero 2026 hasta el día 2 de mayo de 2026. • Ampliación 1 a la Suspensión No. 1, suscrita el 3 de mayo de 2026 hasta el 3 de junio 2026, por el termino de 30 días. • Ampliación 2 a la Suspensión No. 1, suscrita el 4 de junio de 2026 hasta el 18 de junio de 2026, por el termino de 15 días, estimando el reinicio del contrato el 19 de junio de 2026. • Prorroga No. 2 por el termino de dos (2) meses, desde el 5 de julio de 2026 hasta el 5 de noviembre 2026. **Seguimiento Contrato 1755-2024:** • Suspensión Parcial No.1, suscrita el 14 de octubre de 2025, por la cual se suspendió parcialmente la ejecución de las obligaciones del contrato, con respecto a la vigilancia y control del Contrato No. 1755 de 2024, por el término de 30 días calendario, a partir del 14 de octubre de 2025 hasta el día 12 de noviembre de 2025. • Ampliación No. 1 a la Suspensión No.1, a partir del 13 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2025, con respecto a las actividades de vigilancia y control del Contrato No. 1755 de 2024. • Ampliación No. 2 a la suspensión Parcial No. 1, a partir del 13 de diciembre hasta el 12 enero de 2026, con respecto a las actividades de vigilancia y control del Contrato No. 1755 de 2024. • Ampliación No.3 a la suspensión Parcial No. 1, a partir del 13 de enero de 2026 hasta el 12 de febrero de 2026, con respecto a las actividades de vigilancia y control del Contrato No. 1755 de 2024. • Ampliación No. 4 a la suspensión No. 1, a partir del 13 de febrero de 2026 hasta el 29 de marzo de 2026. • Ampliación No. 5 a la suspensión No. 1, a partir del 30 de marzo de 2026 hasta el 13 de mayo de 2026, se reinició el 14 de mayo de 2026, con respecto a las obligaciones del Contrato No. 1755 de 2024. • Prorroga No. 1 por el termino de tres (3) meses y veinte (20) días, desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2026.
Link del secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7178374&AwardContractDetailId=5313045&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

3. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No. ___	Desde		Hasta	
X	Suspensión parcial de las obligaciones No. 3	Desde	18 agosto 2026	Hasta	30 septiembre 2026
	Terminación anticipada				
	Cesión	A partir de			
	Nombre e identificación del cesionario				
	Otro	Indique cual			

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Mediante comunicado No. C.I.R.-1724-2024-SDHT-1111 el día 15 de agosto de 2026 CONSORCIO INGESOR R 2024, presentó ante esta supervisión solicitud de suspensión parcial de las obligaciones del contrato No. 1724 de 2024, con respecto a las actividades de vigilancia y control del contrato No. 1754 de 2024, debido a:

"(...)

En el marco de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral de los Contratos de Obra Nos. 1754 de 2024 y 1755 de 2024, nos permitimos solicitar la suspensión parcial del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, correspondiente al cincuenta y seis por ciento (56%) de las actividades contractuales, por un término de un (1) mes y catorce (14) dias, comprendidos entre el 18 de agosto de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 01 de octubre de 2026.

La presente solicitud obedece a que el Contratista del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, mediante oficio OF-CONT-1754-2024-394, solicitó la suspensión temporal de dicho contrato, teniendo en cuenta las condiciones sociales evidenciadas durante el proceso de socialización adelantado previo al inicio de la Etapa 2 del proyecto Ecocorredor Universidades.

Una vez revisada la documentación presentada por el Contratista, así como los soportes correspondientes al proceso de gestión social desarrollado con la comunidad del área de influencia del proyecto, esta Interventoría emitió concepto técnico favorable para la

suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, al evidenciar que las condiciones sociales actualmente existentes impiden temporalmente el normal inicio de las actividades constructivas correspondientes a la Etapa 2.

Como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2026 y el 30 de septiembre de 2026 no será posible desarrollar las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo que esta Interventoría ejerce sobre dicho contrato, razón por la cual se hace necesaria la suspensión parcial del Contrato de Interventoría.

Es importante precisar que la presente solicitud corresponde únicamente a las actividades de seguimiento y control asociadas al Contrato de Obra No. 1754 de 2024, las cuales representan el cincuenta y seis por ciento (56%) de la dedicación contractual del equipo de interventoría.

En consecuencia, durante el periodo de suspensión parcial continuarán ejecutándose normalmente las actividades de seguimiento, vigilancia y control, así como las demás obligaciones administrativas, contractuales y de apoyo dentro del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 correspondientes al Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

Por lo anterior, la presente solicitud no corresponde a una suspensión total del contrato de interventoría, sino únicamente a una suspensión parcial de las actividades asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, manteniéndose la ejecución de las obligaciones correspondientes al Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

Fundamentación jurídica

La figura jurídica de la suspensión está refrendada por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de abril de 2010 y por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto No. 161651 de 2014, donde se ha indicado que:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes."
Así mismo, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia y validez de la suspensión contractual como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer situaciones que impiden el normal desarrollo de las obligaciones contractuales, preservando la continuidad de la relación contractual hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

En el presente caso, la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 imposibilita el desarrollo de las actividades de seguimiento que esta Interventoría ejerce sobre dicho contrato, razón por la cual resulta procedente la suspensión parcial del cincuenta y seis por ciento (56%) del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, correspondiente

exclusivamente a las actividades de seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, manteniéndose la ejecución de las actividades de interventoría relacionadas con el Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

Por lo anterior, solicitamos la aprobación de la suspensión parcial del cincuenta y seis por ciento (56%) del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, por el término de un (1) mes y catorce (14) dias, comprendidos entre el 18 de agosto de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 01 de octubre de 2026.
(...)
Lo anterior se pone en su conocimiento para su aprobación y para las actuaciones administrativas a que haya lugar.
(...)"

Previo a realizar las consideraciones que sustentan la presente solicitud de suspensión parcial de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, respecto de las actividades de seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, resulta pertinente precisar el alcance del contrato de interventoría y la relación existente entre los contratos objeto de supervisión.

De la revisión de los estudios previos, del Anexo Técnico y de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, se evidencia que el Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 fue estructurado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo sobre dos contratos de obra independientes, correspondientes al Contrato No. 1754 de 2024 – Ecocorredor Universidades y al Contrato No. 1755 de 2024 – Ecocorredor Alcalá, los cuales, si bien hacen parte de una misma estrategia institucional, cuentan con objetos, alcances, cronogramas, áreas de intervención y estados de ejecución independientes.

En consecuencia, las circunstancias que afectan la ejecución de uno de los contratos de obra no implican necesariamente la afectación del otro, razón por la cual el seguimiento desarrollado por la interventoría debe analizarse de manera individual respecto de cada uno de ellos. En el presente caso, las circunstancias que motivan la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 corresponden exclusivamente al proyecto Ecocorredor Universidades, sin que las mismas incidan sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 1755 de 2024, el cual continúa desarrollándose conforme a la programación contractual vigente.

En este sentido, la suspensión objeto del presente trámite no corresponde a una suspensión total del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, sino únicamente a una suspensión parcial de las obligaciones asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, las cuales representan el cincuenta y seis por ciento (56%) de la dedicación contractual del personal de interventoría, porcentaje definido desde la modificación No. 1 del contrato con fundamento en la distribución de recursos humanos, técnicos y administrativos destinados al seguimiento de cada uno de los contratos de obra. En consecuencia, durante el periodo de suspensión parcial continuarán ejecutándose normalmente las actividades de seguimiento, vigilancia y control correspondientes al Contrato de Obra No. 1755 de 2024, así como las demás obligaciones administrativas y contractuales que no se encuentren directamente asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024.

Ahora bien, el contratista CONSORCIO INGENIERÍA BP solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 por el término comprendido entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 1 de octubre de 2026, fundamentando su solicitud en las circunstancias sociales evidenciadas durante el proceso de concertación adelantado previo al inicio de la Etapa 2 del proyecto Ecocorredor Universidades. Dicha solicitud fue objeto de revisión por parte de la interventoría, la cual, mediante oficio C.I.R.-1724-2024-SDHT-1110 del 15 de agosto de 2026, emitió concepto técnico favorable al evidenciar que las condiciones sociales identificadas impedían temporalmente el inicio normal de las actividades constructivas correspondientes a la Etapa 2, circunstancias que escapan del control normal que pueda tener el contratista. Posteriormente, mediante oficio C.I.R.-1724-2024-SDHT-1111 del 15 de agosto de 2026, la interventoría solicitó formalmente la suspensión parcial del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, como consecuencia directa de la suspensión del contrato de obra objeto de vigilancia.

En atención a la documentación presentada por el contratista de obra, al concepto favorable emitido por la interventoría y al análisis técnico realizado por esta supervisión dentro del trámite de suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, la Dirección de Operaciones verificó que la suspensión solicitada obedece a circunstancias sociales objetivas, sobrevinientes y ajenas al control de las partes, las cuales motivaron la procedencia de la suspensión del contrato de obra. En consecuencia, corresponde analizar los efectos que dicha decisión genera sobre las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 y la necesidad de suspender parcialmente aquellas actividades que dependen directamente de la ejecución del Contrato de Obra No. 1754 de 2024.

De conformidad con el alcance funcional del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, las obligaciones correspondientes al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 tienen como finalidad ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades contractuales desarrolladas por el contratista de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la calidad de los productos ejecutados, el avance físico y financiero del proyecto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada administración de los recursos públicos.

En ese sentido, la ejecución de dichas obligaciones depende directamente del desarrollo de las actividades objeto del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, por cuanto la función de interventoría constituye un mecanismo permanente de seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución contractual. En consecuencia, cuando la ejecución de las actividades de obra se suspende temporalmente, las actividades de interventoría asociadas específicamente a su seguimiento pierden igualmente su objeto durante el mismo periodo, sin que ello implique la terminación del vínculo contractual o la cesación de las demás obligaciones que continúan vigentes respecto del Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

Ahora bien, como quedó ampliamente sustentado dentro del trámite de suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, esta supervisión verificó la materialización del Riesgo No. 18 – Oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del contrato, circunstancia que dio lugar a la solicitud de suspensión presentada por el contratista, avalada por la interventoría y analizada técnicamente por la Secretaría Distrital del Hábitat. Dicho análisis permitió concluir que no se encontraban dadas las

condiciones necesarias para iniciar la Etapa 2 – Construcción, razón por la cual se consideró técnicamente procedente suspender la ejecución del contrato de obra entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2026.

Así mismo, la supervisión verificó que las circunstancias que motivan la suspensión corresponden exclusivamente al Contrato de Obra No. 1754 de 2024 y no afectan la ejecución del Contrato de Obra No. 1755 de 2024, el cual continúa desarrollándose conforme a la programación contractual aprobada. En consecuencia, el equipo de interventoría continuará ejerciendo la totalidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia sobre este último contrato, razón por la cual la medida propuesta corresponde únicamente a una suspensión parcial de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, mantener activas las obligaciones de interventoría asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 durante el periodo en que este permanecerá suspendido implicaría exigir la ejecución de actividades de seguimiento respecto de una obra que no podrá desarrollarse materialmente, situación que desnaturalizaría la finalidad propia de la interventoría y resultaría contraria a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la gestión contractual.

Por lo anterior, esta supervisión considera que existe una relación directa entre la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 y la necesidad de suspender parcialmente las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 asociadas a su seguimiento, garantizando de esta manera la correspondencia entre la ejecución del contrato objeto de vigilancia y el ejercicio de las funciones de interventoría, sin afectar la continuidad de las actividades que deben seguir desarrollándose respecto del Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

4.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La suspensión de la ejecución de un contrato estatal constituye una medida excepcional, temporal y jurídicamente procedente cuando sobrevienen circunstancias objetivas que impiden o dificultan temporalmente el desarrollo normal de las obligaciones contractuales, sin que ello implique la terminación del vínculo jurídico existente entre las partes.

En este escenario la suspensión parcial de las obligaciones del contrato, tienen asidero en que efectivamente el contratista ha realizado las obligaciones sociales a su cargo, sin embargo, la manifestación de la comunidad ha cobrado una mayor relevancia en el hecho que imposibilita el inicio de las actividades contractuales de la etapa de obra, por lo tanto, la SDHT ha realizado acciones encaminadas a concertar la fecha de inicio de las actividades de obra, por lo tanto, los profesionales del Despacho de la SDHT y la Dirección de Participación, suscribieron con la comunidad acta de reunión el día 27 de julio de 2026, en la cual se indicó textualmente, *"(…) En consecuencia se acordó, reiniciar oficialmente las actividades constructivas del Eco corredor Universidades el día 1 de octubre de 2026, entendiendo que dicho reinicio estará acompañado de un esquema permanente de seguimiento social e institucional que facilite la resolución de situaciones durante la ejecución del proyecto."*

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en Concepto C-827 de 2024, precisó que la suspensión de los contratos estatales procede cuando las partes verifican la existencia de circunstancias que justifican temporalmente la interrupción de la ejecución contractual, siempre que dicha medida resulte razonable, proporcional, persiga la satisfacción del interés general y tenga como finalidad preservar la adecuada ejecución del objeto contractual. Así mismo, señaló que la suspensión requiere el acuerdo entre las partes y constituye un mecanismo excepcional orientado a enfrentar situaciones temporales que impiden el normal desarrollo del contrato.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2278 de 2016, indicó que la suspensión no extingue el contrato estatal, sino que únicamente interrumpe temporalmente la ejecución de aquellas obligaciones cuyo cumplimiento resulta imposible durante la ocurrencia de las circunstancias que motivan la suspensión, permaneciendo vigente la relación contractual hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la medida. De igual manera, precisó que la suspensión puede recaer sobre la totalidad de las obligaciones contractuales o únicamente sobre algunas de ellas, dando lugar a la figura de la suspensión parcial cuando solo una parte del contrato resulta temporalmente imposible de ejecutar.

Este criterio resulta plenamente aplicable al Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, toda vez que el mismo fue estructurado para ejercer el seguimiento de dos contratos de obra independientes, circunstancia que permite que las obligaciones asociadas a uno de ellos puedan suspenderse temporalmente sin afectar la ejecución de las restantes obligaciones contractuales.

De igual forma, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión e interventoría tienen como finalidad proteger la correcta ejecución del objeto contratado mediante el seguimiento permanente de las obligaciones asumidas por el contratista. Así mismo, el artículo 84 de la misma ley dispone que la interventoría comprende el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, verificando la adecuada ejecución del objeto contractual.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el contrato de interventoría es un contrato accesorio cuya existencia y ejecución se encuentran íntimamente ligadas al contrato principal de obra, pues su objeto consiste en ejercer vigilancia, control y seguimiento sobre este. En sentencia de 3 de diciembre de 2007, Exp. 16209, dicha Corporación precisó que la interventoría "no tiene autonomía funcional frente al contrato principal, dado que su razón de ser es la supervisión de la ejecución de este", y que las vicisitudes del contrato de obra inciden directamente en la ejecución del contrato de interventoría.

En el mismo sentido, en sentencia de 28 de agosto de 2013, Exp. 25022, la Sección Tercera reiteró que la interventoría es un contrato dependiente del contrato estatal principal, por lo cual las decisiones que afecten su ejecución, como la suspensión, repercuten necesariamente en la ejecución del contrato de interventoría.

En consecuencia, cuando la ejecución del contrato objeto de vigilancia se encuentra suspendida por circunstancias debidamente justificadas, las actividades de interventoría directamente asociadas al seguimiento de dicha ejecución también pierden temporalmente su finalidad, toda vez que durante el periodo de suspensión no existen actividades constructivas sobre las cuales ejercer el control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo que constituyen el objeto principal del contrato de interventoría.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, la Secretaría Distrital del Hábitat verificó la existencia de circunstancias sociales objetivas que motivaron la suspensión temporal de dicho contrato. Como consecuencia de esta decisión, las obligaciones de interventoría relacionadas exclusivamente con el seguimiento de ese contrato también se ven temporalmente afectadas, sin que ello implique la suspensión de las actividades correspondientes al Contrato de Obra No. 1755 de 2024, el cual continúa ejecutándose conforme a las condiciones contractuales vigentes.

En ese orden de ideas, la suspensión parcial del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 constituye una consecuencia directa y necesaria de la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, garantizando la debida correspondencia entre la ejecución del contrato objeto de vigilancia y las actividades de seguimiento desarrolladas por la interventoría, evitando la ejecución de obligaciones respecto de actividades contractuales que permanecerán temporalmente suspendidas.

Así mismo, la medida resulta acorde con los principios de economía, planeación, eficiencia, responsabilidad y coordinación previstos en la Ley 80 de 1993, en tanto permite que la ejecución del contrato de interventoría continúe únicamente respecto de aquellas actividades que efectivamente requieren seguimiento y control, preservando la adecuada administración de los recursos públicos y garantizando la continuidad de la vigilancia contractual sobre el Contrato de Obra No. 1755 de 2024.

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo y jurídico efectuado por esta supervisión, se concluye que la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 constituye una circunstancia que incide directamente sobre el desarrollo de las actividades de seguimiento y control a cargo del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, en la medida en que las obligaciones de interventoría asociadas a dicho contrato de obra dependen de la ejecución efectiva de las actividades constructivas objeto de vigilancia.

En efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat verificó, dentro del trámite correspondiente a la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, que la solicitud presentada por el contratista y avalada por la interventoría se encuentra soportada en circunstancias sociales objetivas, verificables y debidamente documentadas, las cuales dieron lugar a la suspensión de la ejecución de la Etapa 2 del proyecto Ecocorredor Universidades entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 1 de octubre de 2026. En consecuencia, durante dicho periodo no se desarrollarán actividades constructivas respecto de ese contrato que requieran el ejercicio ordinario de las funciones de seguimiento y control por parte de la interventoría.

Así mismo, esta Dirección verificó que las circunstancias que motivan la suspensión corresponden exclusivamente al Contrato de Obra No. 1754 de 2024 y no afectan la ejecución del Contrato de Obra

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

No. 1755 de 2024, razón por la cual las actividades de interventoría asociadas a este último continuarán ejecutándose normalmente durante el periodo solicitado. En consecuencia, la medida objeto del presente trámite corresponde únicamente a una suspensión parcial de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, manteniéndose vigente la ejecución de las obligaciones con respecto al contrato de obra No. 1755 de 2024.

Ahora bien, la SDHT ha realizado acciones encaminadas a concertar la fecha de inicio de las actividades de obra, por lo tanto, los profesionales del Despacho de la SDHT y la Dirección de Participación, suscribieron con la comunidad acta de reunión el día 27 de julio de 2026, en la cual se indicó textualmente, *"(...) En consecuencia se acordó, reiniciar oficialmente las actividades constructivas del Eco corredor Universidades el día 1 de octubre de 2026, entendiendo que dicho reinicio estará acompañado de un esquema permanente de seguimiento social e institucional que facilite la resolución de situaciones durante la ejecución del proyecto."*

Desde esta perspectiva, la suspensión parcial propuesta garantiza la correspondencia entre la ejecución del contrato objeto de vigilancia y el ejercicio de las actividades de interventoría, evitando la ejecución de obligaciones que carecerían temporalmente de objeto y permitiendo, al mismo tiempo, la continuidad de las labores de seguimiento sobre el Contrato de Obra No. 1755 de 2024. Así mismo, la medida resulta coherente con los principios de planeación, economía, eficiencia, coordinación y responsabilidad que orientan la contratación estatal, al mantener la adecuada administración de los recursos públicos y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el CONSORCIO INGESCOR R 2024 con respecto a la suspensión del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 solicitada por el contratista y el concepto técnico favorable emitido por la interventoría mediante así como las verificaciones y el análisis efectuado por esta supervisión, la Dirección de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente la Suspensión Parcial del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, respecto de las obligaciones contractuales asociadas al seguimiento del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, por el término comprendido entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2026, con reinicio previsto para el 1 de octubre de 2026, con fecha de terminación el 5 de noviembre, y deberá estudiarse la ampliación del tiempo de ejecución del contrato para que cubra hasta la fecha de finalización del contrato prevista para el 1754 de 2024.

La presente suspensión parcial no modifica el objeto del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, no implica reconocimiento de mayores valores ni altera las obligaciones que permanecen vigentes respecto del seguimiento del Contrato de Obra No. 1755 de 2024. Su finalidad es mantener la coherencia entre el estado de ejecución de los contratos objeto de vigilancia y el ejercicio de las funciones de interventoría, garantizando que estas se desarrollen de manera efectiva y conforme a las condiciones reales de ejecución de cada uno de los contratos de obra.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión

7883		Adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá D.C.

5. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre del supervisor	**JOSE MAURICIO ILLERA**
Cargo	**DIRECTOR DE OPERACIONES (E)**
Dependencia	**DIRECCIÓN DE OPERACIONES**
Firma	

6. ANEXOS: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo correspondiente)
ANEXOS SUSPENSIÓN 3

Elaboró: LAURA JULIANA SANCHEZ SIACHOQUE – CONTRATISTA DIRECCIÓN DE OPERACIONES LJSS
Revisó: DIANA PAOLA PIZA - CONTRATISTA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DPPJ
Aprobó: JOSE MAURICIO ILLERA – DIRECTOR DE OPERACIONES (E)